

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Verbal sumario No. 2020-0511 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclarar en el encabezado contra quién dirige la demanda, teniendo en cuenta que la restitución del inmueble se solicita con base en un contrato de **arrendamiento** suscrito entre la demandante y el señor JAIRO GALLO ORTIZ, en el que no figuran como PARTES las señoras MARIBELL CORREA RODRÍGUEZ y LUZ STELLA RODRÍGUEZ DE CORREA.

2.- Acorde con el numeral anterior, manifieste a qué título ostentan las citadas señoras la tenencia del inmueble objeto de la demanda.

3.- Suministrar la dirección electrónica del demandado, en caso de desconocerse deberá indicarse dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento.

4.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos. Del mismo modo deberá proceder el actor cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f896e7d35b547708766807a52a81e573a2e9d6545252af12168924b90a8a6f11

Documento generado en 20/08/2020 02:31:34 p.m.